SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PUERTOS Y MARINA MERCANTE
COORDINACIÓN GENERAL

COORDINACIÓN GENERAL0 DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Oficio núm. 7.2.418 **438**

México, D. F., a 12 2 FEB 2014

Autorización Número: SCT418/009/2014

C. BERNARDO MANUEL MIER Y TERÁN GUTIÉRREZ
Representante Legal de
Manuel Mier y Terán, S.A. de C.V.
Calle 27 Número 76 por68 y 70
Colonia Centro
C.P. 97320, Progreso, Yucatán.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SCT 046843

Me refiero a su solicitud número 11698 recibida en fecha 12 de febrero de 2014, por medio de la cual solicita sea autorizada la persona moral denominada **MANUEL MIER Y TERÁN, S.A. DE C.V.,** para actuar como **Agente Naviero General,** de conformidad con lo establecido en los artículos 22 fracción I, y 23 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Sobre el particular, analizada la documentación presentada se observa que la misma cumple con los requisitos previstos por los artículos 22 fracción I, y 23 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, por lo que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, otorga a **MANUEL MIER Y TERÁN, S.A. DE C.V.,** autorización para actuar como **Agente Naviero General** en nuestro país, en adelante **"La Autorizada"**, conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

I.- **"La Autorizada"** acreditó ante esta Dirección General de Marina Mercante lo siguiente:

a. Ser una persona moral constituida conforme a las Leyes mexicanas, derivado del análisis realizado a la escritura pública número 124, pasada ante la fe del Licenciado José Enrique Gutiérrez López, Notario Público número 87 de Progreso, Yucatán;
b. Contar con Registro Federal de Contribuyentes: **MMT640701UQ7**;
c. Tener su domicilio de operación en Calle 27 Número 76 por 68 y 70, Colonia Centro, C.P. 97320, en Progreso, Yucatán;
d. Contar con comisión mercantil que le confiere Melfi Marine Corporation, S.A., que le acredita la representación y funciones que le otorga a **"La Autorizada",** para actuar como su **Agente Naviero General.**

II.- Al cumplir con lo señalado en el punto precedente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, **"La Autorizada",** fue inscrita como **agente naviero** en el Registro Público Marítimo Nacional, bajo el folio marítimo número 2313, partida número 5940, en Progreso, Yucatán.

Boulevard Adolfo López Mateos No. 1990, Piso 5, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón
C.P. 01049, México, Distrito Federal. Tel.: (55) 5723 9300 http://www.sct.gob.mx

CONDICIONES

PRIMERA.- El objeto de la presente autorización es para que **"La Autorizada",** actúe como **Agente Naviero General** en los términos previstos en el artículo 22 fracción I de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, por lo cual tendrá la facultad de representar a su mandante o comitente en los contratos de transporte de mercancías, de arrendamiento y de fletamento, nombrar agente naviero consignatario de buques y realizar los demás actos de comercio que su mandante o comitente le encomienden, así como todo lo que corresponda al contrato de agencia marítima.

SEGUNDA.- **"La Autorizada"** podrá actuar como **Agente Naviero General** respecto de otros navieros u operadores que le otorguen la respectiva comisión en cuyo caso para llevar a cabo su gestión ante la Capitanía de Puerto correspondiente, deberá presentar el contrato en donde acredite que el naviero u operador le otorgó la representación y funciones como **Agente Naviero General**; si dicho documento está celebrado en el extranjero, deberá además estar legalizado y apostillado, así como, traducido por perito autorizado.

TERCERA.- Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de que surta efectos su notificación y previamente se hayan cubierto los derechos que correspondan, establecidos en la Ley Federal de Derechos para tal fin.

CUARTA.- Para mantener la vigencia señalada en la condición anterior, en caso de alguna modificación a los requisitos del Antecedente I de este oficio, **"La Autorizada**" tiene la obligación de presentar a la Dirección General de Marina Mercante la documentación que fue modificada.

QUINTA.- Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa o persona distinta a **"La Autorizada"**, siendo ésta directamente responsable de sus actos.

SEXTA.- Previo al inicio de la actuación como **Agente Naviero General**, **"La Autorizada"** deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto donde pretenda actuar, esta autorización.

SÉPTIMA.- La presente autorización terminará por:

I. Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera;
II. Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización;
III. Renuncia del titular de la autorización;
IV. Revocación;
V. Liquidación, extinción o quiebra de **"La Autorizada"**.

OCTAVA.- La Dirección General de Marina Mercante podrá en todo momento realizar la inspección y vigilancia del debido cumplimiento de las disposiciones, resoluciones o instrucciones que emanen de la misma, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de las disposiciones reglamentarias aplicables, lo anterior de conformidad con el artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La terminación de la autorización, no exime a **"La Autorizada"** de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal y con terceros.

NOVENA.- Serán causas de revocación de esta autorización:

SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PUERTOS Y MARINA MERCANTE
COORDINACIÓN GENERAL

a) No cumplir con su objeto, obligaciones o condiciones de la autorización, en los términos y plazos establecidos;
b) No ejercer los derechos conferidos en la autorización, durante un lapso mayor a seis meses;
c) Interrumpir los servicios total o parcialmente, sin causa justificada;
d) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación del servicio;
e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello;
f) Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos, sin aprobación previa de esta Dirección General;
g) Incumplir de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Ley o en la presente autorización.

DÉCIMA.- En caso de cualquier controversia relacionada con esta autorización, **"La Autorizada"** se somete a la competencia de la Dirección General de Marina Mercante.

DÉCIMA PRIMERA.- A todo agente naviero general se le reconoce la capacidad legal suficiente para actuar como agente naviero consignatario, siempre que previamente acredite ante la respectiva Capitanía de Puerto, contar con oficinas y representante en el Puerto donde actuará, así como el contrato de comisión donde conste su encargo, con las funciones que prevé el artículo 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, sin necesidad de que requiera otra autorización para actuar como agente naviero consignatario.

DÉCIMA SEGUNDA.- **"La Autorizada"** acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales esta autorización queda sujeta, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fuesen derogados o modificados **"La Autorizada"** quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

Lo anterior además con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XIV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 7 fracción I, 22 fracción I, y 23 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2 fracción XXIII y 28 fracciones I y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente
Por ausencia del Director General de Marina Mercante, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firma el Director General Adjunto de Desarrollo de la Industria Marítima.

Lic. Saturnino Hermida Mayoral.

ERM / AGM / JMG / OPM

SCT418/009/2014
V.U.-11698

Holograma_046843